



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESENTE

El suscrito, ROLANDO GONZALEZ TEJEDA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA QUE REFORMA EL ALTICULO 16, PARRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución es una norma suprema; los poderes públicos están sometidos a ella y la infracción es antijurídica y es declarada inconstitucional por los tribunales constitucionales. La norma constitucional tiene superioridad sobre la legislación, es fuente de toda creación normativa y de todos los actos de su aplicación¹

La Constitución es la norma jurídica fundamental y Fundamento de todo el Ordenamiento jurídico. Como lo ha expresado Luis Sánchez Agesta, (Jurista Español) el carácter fundamental de la Constitución se manifiesta de varias formas. En primer lugar, desde un punto de vista sociológico, la Constitución formula valores que tienen vigencia para

¹ Marco Gerardo Monroy Cabra (Colômbia) "Concepto de Constitución" pag. 40
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20051/pr/pr3.pdf>

una comunidad y es la expresión consecuente de las fuerzas y los elementos sociales que los representan. En segundo Lugar, desde el punto de vista político, la Constitución contiene el mínimo de elementos para que una comunidad política o Estado pueda existir y que le imprimen una forma específica. Desde este punto de vista la Constitución es la esencia del Orden. En tercer lugar, desde el punto de vista jurídico, la constitución es el cimiento o base sobre la cual descansa el resto del ordenamiento. La Constitución es la premisa mayor de la cual derivan las restantes leyes. La Constitución es la fuente de todo el ordenamiento jurídico [...]²

Dicho esto podemos también identificar que la norma constitucional tres elementos. El primero tiene que ver con el reflejo histórico de su contenido, El segundo tiene que ver con que la constitución tiene y debe apegarse a la realidad y para que esto sea efectivo, por tanto, la reforma es el mecanismo y la garantía de la efectividad constitucional que se realiza según Carlo de Cabo Martin (jurista español) “en la medida en que la Constitución despliega sus dos caracteres básicos: Normatividad y la Supremacía”. Por lo tanto, la Constitución debe tener conexión con la realidad constitucional y cuando ésta se modifica hay que reformar la constitución³

Atendiendo a estos criterios de juristas del derecho constitucional, tenemos que vincular una realidad que duele, una realidad que nos preocupa y una realidad que nos grita desesperadamente que pongamos mayor atención en la práctica pero también en nuestra

² Ibidem, pág.40.

³ Idem, pág. 41.

norma fundamental como es la Constitución del Estado Libre y soberano de Tamaulipas y me refiero a la realidad de garantizar el Interés Superior del Niño en el derecho humano que tiene internacionalmente reconocido de ser adoptado.

Los niños gozan de una sobreprotección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general, es decir, el estado en este sentido está obligado a crear las condiciones necesarias para su protección, regulación y la existencia de instancias encargadas de velar por defender sus derechos.

El derecho a la adopción establecido como la manera de garantizar por parte del estado el interés superior del niño, es esencial en nuestro sistema político como una forma de respetar la dignidad humana y más aun cuando se trata de un sector desprotegido, de niños que necesitan que los ayudemos a que tengan mejores expectativas de vida, integrándolos a una familia, pues este derecho también es un derecho internacional reconocido para los menores que se encuentran en esta circunstancia.

A pesar de que la adopción fue configurada en sus orígenes en los pueblos antiguos con el propósito de beneficiar a aquellos que la falta de descendencia impedía continuar su estirpe y heredar sus bienes, la institución ha sufrido las transformaciones lógicas de la evolución social. El principal cambio consiste en la nueva perspectiva que, en vez de beneficiar a los adoptantes, parte de los intereses del adoptado

proporcionar a los adoptados un hogar alternativo cuando los suyos no les ofrecen el bienestar mínimo que merecen.⁴

La proliferación de tratados y convenios internacionales referidos a la protección de los menores nos hace meditar que la globalización del mundo actual no se limita a las transacciones comerciales ni a los acuerdos políticos, por el contrario, los aspectos privados de las personas, entre ellos, las relaciones de la familia también han sufrido cambios con la internacionalización. El aumento de adopciones internacionales de menores es una muestra de los cambios producidos en ese nivel privado, las cuales buscan establecer para el niño que va ser adoptado por ciudadanos de otro país, una salvaguarda y, por lo menos, normas equivalentes a las existentes respecto a la adopción en el país de origen.⁵

La niñez constituye el interés superior de la nación y de Tamaulipas, porque es en esta población en donde radica la esperanza de mejores oportunidades para las familias y la humanidad. Sin embargo, por su estado natural de vulnerabilidad, la niñez se encuentra expuesta a situaciones de riesgo. El respeto a sus derechos humanos, a su dignidad, a la alimentación y a vivir sanamente en familia, son algunos de los aspectos que los Estados deben salvaguardar para asegurar la sustentabilidad de las sociedades. En otras palabras, atender los derechos de los niños y las niñas en el

⁴La Adopción y los Convenios Internacionales, Ingrid Brena Sesna, pág. 31
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/24/dtr/dtr3.pdf>

⁵ Ídem, pág. 32.

presente garantiza la viabilidad económica, política, social y ambiental de las naciones en el mediano y largo plazo⁶

El Estado de Tamaulipas no escapa de esta circunstancia y responsabilidad.

Tanto la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 como la Convención de la Haya para la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993 fueron el resultado de procesos históricos experimentados por la sociedad, los cuales dieron pauta para el surgimiento de una nueva visión acerca del cuidado y la protección de las niñas y los niños.

Con la ratificación de ambos tratados por parte de México, la adopción se instituyó como un medio para proteger y garantizar los derechos de las niñas y niños, quienes tienen derecho a la vida, a la salud, a la educación, al descanso y esparcimiento así como a estar protegidos contra cualquier forma de explotación laboral y sexual. Contar con una familia es su derecho inalienable. La adopción se concibe, por lo tanto, como un medio para brindar cobijo y cuidados al niño y a la niña con la ayuda de una familia, y además, como una acción para fortalecer y completar el núcleo básico de la sociedad, que es la familia.

Es así como en el Artículo 20 dentro de la *Convención sobre los Derechos del Niño* de 1989 celebrada en New York, publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 1991. Se afirma lo siguiente:

⁶ Algunas ideas de la presente iniciativa fueron tomadas del estudio "El interés superior del niño por medio de la adopción: una visión histórica" elaborado por Sergio Medina González, Publicado en Revista de Lenguas Modernas, N° 11, 2009 / 261-277 / ISSN: 1659-1933 y en las redes sociales.

“Los niños temporalmente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”⁷

Una de las formas de protección para estos niños y niñas, establecida por la Convención, es la *adopción*, según se menciona en la fracción 3 del mismo artículo.

Por otra parte, en el artículo 21 se estipula que:

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial.

En el año 2000, se reformó el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de consolidar los derechos de la infancia. Este artículo señala que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”; igualmente, se indica que “el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.⁸ Las reformas a este precepto constitucional fueron bien recibidas por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en su III Informe de México sobre Niñez de 2006.

La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada también en 2006, establece en su artículo 3º que son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros, “el interés superior de la infancia” y “el de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo”. El artículo 23 de dicho ordenamiento estipula que “niñas,

⁷ *Diario Oficial de la Federación*, “Decreto por el que se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, N.Y.”

⁸ *Diario Oficial de la Federación*, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en SNDIF, *Summa jurídica en materia de asistencia social*, SNDIF, México, 2002, p. 7.

niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia”; además, el artículo 25 hace explícito el compromiso y la responsabilidad del Estado de brindar al niño desprotegido una alternativa para su pleno desarrollo. Este artículo indica textualmente que:

Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.

Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:

- a) La adopción, preferentemente la adopción plena.
- b) La participación de familias sustitutas.
- c) A falta de las anteriores, se recurrirá a las instituciones de asistencia Pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.⁹

Estoy seguro que tanto el Presidente de la Republica Felipe Calderón Hinojosa y su esposa Margarita Zavala Gómez del Campo, el Gobernador de Tamaulipas y su esposa María del Pilar Gonzales de Torre están de acuerdo a que en Tamaulipas se Garantice la dignidad y derecho humano de un niño o niña a tener una familia estableciéndolo en nuestra Constitución Tamaulipeca.

Compañeros Legisladores ya he mencionado en otras iniciativas la referencia de lo que el estudio que hace año con año El fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Sección México(UNICEF), y en el

⁹ *Diario Oficial de la Federación*, “Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”

2010 el índice de medición de calidad de leyes en materia de la Infancia en Tamaulipas sacamos el lugar 26¹⁰ , por lo tanto esta reforma Constitucional no solo tiene la visión de garantizar el interés del niño a ser adoptado, sino también en el futuro por medio de adopciones oportunas asegurar que el menor tenga una familia y con ello una esperanza de calidad de vida mayor y así contribuimos a que este menor no se convierta en un delincuente futuro al no encontrar el amor de una familia o por la insensibilidad de los legisladores de no ponerse a trabajar para garantizar por medio de leyes más adecuadas a la realidad que hoy vivimos. Estoy convencido de que la adopción sea reconocida como un derecho constitucional de los niños y niñas de Tamaulipas logrando así garantizar su derecho superior.

POR LO ANTERIOR MENTE EXPUESTO SOMENTO A CONSIDERACION LA SIGUIENTE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 16, PARRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**CAPITULO V
DE LOS HABITANTES**

ARTICULO 16.- Son habitantes

.....
.....
.....
.....

¹⁰ Página Electrónica Oficial UNICEF Sección México;
http://www.infanciacuenta.org/acceso_a_datos/2010/tamaulipas_2010.html

El Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como **ser adoptado para contar con una familia.**

ARTICULO TRANSITORIO:

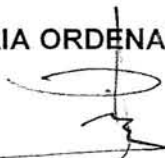
UNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Compañeros Legisladores;

¡Trabajemos por la Defensa de los Menores Abandonados!

A T E N T A M E N T E

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”



DIP. ROLANDO GONZALEZ TEJEDA.

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 17 de Agosto de 2011.